



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-12/2026 Y JC-13/2026
ACUMULADOS**

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

AUTORIDADES RESPONSABLES:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)**

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo, de dos mil veintiséis².

Vistos los acuerdos de la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante los cuales se turna a la suscrita los expedientes **JC-12/2026 y JC-13/2026 acumulados**, para su sustanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10 y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. La Magistrada tiene por recibidos los expedientes **JC-12/2026 y JC-13/2026 acumulados**, por lo que se procederá a su

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a la parte quejosa señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por autorizada a la persona que menciona la promovente en sus escritos de demanda para los mismos efectos.

TERCERO. Se requiere a las autoridades responsables, para que, dentro del plazo de **dos días hábiles**, contados a partir de que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por **estrados**, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Se requiere a la autoridad responsable, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, para que remita a este Tribunal, en un plazo no mayor a **dos días hábiles**, las cédulas de publicidad relativas al medio de impugnación que le fue presentado, conforme a lo dispuesto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se requiere a la autoridad responsable, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, para que remita a este Tribunal, en un plazo no mayor a **dos días hábiles**, las cédulas de publicidad relativas al medio de impugnación que le fue presentado, conforme a lo dispuesto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una **multa** equivalente a **cinco veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente³, que corresponde a la cantidad de \$586.55 M.N. (quinientos ochenta y seis pesos 55/100

³ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$117.31 M.N. (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/umas/>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

SEXTO. Se tienen por ofrecidas las pruebas que indican la parte quejosa y las autoridades responsables, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. No se tienen por señalados los correos electrónicos de la actora y autoridades responsables, para oír y recibir notificaciones, identificados en la demanda e informes circunstanciados, respectivamente, al no ser correos que permitan generar acuses y autenticar los correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, por lo que no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE por oficio al **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**; por **estrados** al resto de las partes; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.

RÚBRICAS

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”